

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE COMUNIDADES ARAGONESAS DEL EXTERIOR

CAPÍTULO I

Art. 1º.- DENOMINACIÓN

Al amparo de lo dispuesto por las leyes vigentes se creó la Federación de Casas y Centros Aragoneses de España, aprobados por el Ministerio del Interior en fecha 4 de Julio de 1980, registro de salida 2678-bis. Referencia JR/MLA asociaciones, Dirección General de Política Interior, constituida al amparo de Ley 191/64, de 24 de Diciembre, de Asociaciones, la Federación de Casas y Centros Aragoneses de España, pasará a denominarse, **FEDERACIÓN DE COMUNIDADES ARAGONESAS DEL EXTERIOR (FCAE)**, adaptando su nombre a la denominación aprobada por las Cortes de Aragón, según disposición adicional 5ª de Ley 5/2000, de 28 de Noviembre, Asociación regulada al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de Asociación y normas complementarias,

Art. 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La asociación tiene personalidad Jurídica propia, y capacidad plena de obrar, para administrar y disponer de sus bienes, y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido. :

Art. 3º.- DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio se establece en la "Diputación General de Aragón, Paseo Maria Agustín, 36.- 50004.-Zaragoza" por oficio de autorización del Presidente de dicha DGA de fecha 15 de Abril de 1980, registro de salida 2317 de 28 del mismo mes y año.

Su ámbito es mundial, pues es bien cierto que todos los aragoneses son de España, por lo tanto podrá dar cabida a entidades aragonesas de todo el mundo.

Art. 4º.- FINES:

La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- Aglutinar y coordinar las instituciones culturales aragonesas de fuera de Aragón.
- Promover la ayuda mutua entre los aragoneses de fuera y de dentro de Aragón.
- Conservar e impulsar la formación y el sentimiento aragonés de los socios de las entidades federadas.
- Defender juntos, como esencial para Aragón, su tradición histórica.
- Impulsar, mediante las acciones a nuestro alcance la modificación de la legislación vigente de modo que se consiga que los aragoneses puedan mantener o recuperar por simple manifestación de voluntad su ciudadanía civil aragonesa, si es que así lo desean, y atenerse al derecho civil aragonés en lo que corresponda,



sin que ello suponga adquisición de derechos políticos en Aragón, ni pérdida de los mismos en el lugar de residencia habitual.

- f) Fomentar el cultivo y propagación de nuestro Folklore en su pureza tradicional desterrando todo lo que pueda suponer desdoro, desprecio o desviación de su sentido prístino.
- g) Mantener y apoyar la cultura, las tradiciones y costumbres aragonesas, pero también la cultura universal y la investigación en la medida de las posibilidades de la Federación, concediendo o solicitando ayudas y becas para estudiantes aragoneses no residentes en Aragón y distinciones a quienes, habiendo mostrado altos méritos, hayan ostentado simultáneamente su condición aragonesa.
- h) Defender las lenguas habladas en Aragón, y acatar las lenguas de la Comunidad Autónoma donde este asentada la Comunidad Aragonesa del exterior.
- i) Solicitar y trabajar para conseguir que los aragoneses no residentes en Aragón puedan en igualdad de condiciones que los residentes, estudiar, si lo desean, en la Universidad de Zaragoza, bien mediante la constitución del distrito universitario único en España, bien por decisión de la Universidad de Zaragoza, o por el medio legal que fuere posible.
- j) Apoyar la creación de casas y centros aragoneses en lugares donde no existan, sea conveniente y sean dignamente viables, procurando, cuando ya exista otro en la población, o en proximidad razonable, que se formen como entidades a ellos asociadas, sin que este apartado se oponga en nada a la libertad constitucional de asociación.
- k) Trabajar para conseguir que las casas y centros aragoneses sean una red de entidades de representación de los intereses de Aragón y de los aragoneses de dentro y de fuera del territorio aragonés, sin menoscabo de la solidaridad entre todos los hombres y países.
- l) Facilitar las relaciones de las entidades federadas no sólo con el Gobierno Aragonés sino también con otras entidades públicas y privadas aragonesas, para disponer de la información conveniente sobre el estado de la cultura, la industria, el comercio, la agricultura y el turismo en Aragón, y poder informar a entidades y personas de las Comunidades ó Países donde las entidades están asentadas, convirtiéndose de hecho en representantes de los intereses de Aragón.
- ll) La Federación mantendrá con la Diputación General de Aragón y las Diputaciones Provinciales de Zaragoza, Huesca y Teruel y demás organismos públicos aragoneses las relaciones adecuadas para ayudarles en sus fines y recibir el apoyo necesario para cumplir los propios, esperando conseguir, que las Comunidades del Exterior -incluidas en el correspondiente registro de la Diputación General- reciban, en lo que cabe, el trato y la consideración de instituciones y pueblos, puesto que de ellos salieron las personas que las forman y, a ellos procuran volver.

Art. 5º.-ACTIVIDADES:

1 Sin perjuicio de las actividades que realicen los asociados, la Federación, para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, realizará las siguientes actividades:



- a) Participar, para tratar de lograr la mayor brillantez, en la celebración de las fiestas de San Jorge, patrón de Aragón, y de nuestra Virgen del Pilar.
- b) Proponer a todas las Instituciones de Aragón, todas aquellas iniciativas que se consideren adecuadas para fomentar el aragonesismo.
- c) Celebrar anualmente un Encuentro o Reunión de todos los asociados en una población de Aragón, alternando las tres provincias. En dicho encuentro se nombraran Aragoneses de Mérito a las personas, que hayan destacado en su actividad a favor de Aragón.
- d) Cooperar con las Entidades federadas en la solución de problemas comunes.
- e) Coordinar e impulsar la actuación de las Entidades federadas cuando ello sea necesario para una mejor consecución de los objetivos comunes.

CAPÍTULO II.- LOS ASOCIADOS

Art. 6º.- CAPACIDAD

Pueden federarse las entidades que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que su sede esté fuera del territorio aragonés
- b) Que tengan fines similares a los de la Federación vista la copia de sus estatutos.
- c) Que presenten la correspondiente solicitud.
- d) Que aporten copia del acta en que así lo acuerda su Asamblea General
- e) Que estén legalmente constituidas y aporten certificados acreditativos de estar registradas y el número de registro en:
 - 1º) Registro provincial de asociaciones.
 - 2º) Registro de asociaciones del Ministerio del Interior, Embajada o Consulado correspondiente.

Que estén registradas en el Registro de Comunidades Aragonesas del Exterior de la Diputación General de Aragón.

Que presenten dos avales de entidades federadas firmados por los respectivos presidentes en los que manifiesten conocerlas y ser idóneas para federarse.

Art. 7º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Las entidades federadas tienen los siguientes derechos:

- a) Estar representadas en las Asambleas, intervenir en los debates y ejercer el voto.
- b) Promover actividades de la Federación a través de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- c) Ser electores y elegibles a los cargos del Junta Directiva.
- d) Recibir y poder solicitar información de la marcha de la Federación y sus órganos.
- e) Proponer por escrito razonado mociones de censura al Junta Directiva o a miembros del misma.



- f) Percibir las subvenciones económicas, compensaciones por desplazamiento o material administrativo o de acción cultural que la Federación sea capaz de proporcionar y apruebe la Junta Directiva

Art. 8º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.-

Las obligaciones de las entidades federadas que asumen por su condición son:

- Identificar sus fines con los de la Federación.
- Colaborar en su consecución.
- Abonar las cuotas establecidas.
- Apoyar del mejor modo posible juntamente con el resto de las entidades federadas a las que se encuentren en cualquier tipo de dificultades.

Art. 9º.- CAUSAS DE BAJA.-

Las entidades Asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas periódicas
- Por incumplimiento grave de las normas contenida en los presentes Estatutos, previa tramitación del oportuna expediente, que contemple la audiencia de la Entidad afectada, y en decisión adoptada por mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

Art. 10º.- REGIMEN SANCIONADOR.-

La separación de la Asociación F.C.A.E., por motivo de sanción, tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- Cuando deliberadamente, el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- Cuando intencionadamente, obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para acordar la separación, por parte del Órgano de Gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario, que contemple la audiencia de la entidad afectada.

CAPITULO III. EL ORGANISMO DE GOBIERNO

Art. 11º.- LA ASAMBLEA GENERAL.-

la Asamblea General es el Órgano Supremo de Gobierno de la Asociación, integrado por todos los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna,

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluidos los ausentes, los disidentes, y los que aun estando presentes se hayan abstenido de

Los miembros de la Asamblea General son las entidades federadas representadas físicamente cada una por su presidente. Pueden también estar representadas ocasionalmente por un socio con credencial escrita y firmada por el presidente cada vez

que le represente, pero si este socio hubiera de ser el representante habitual se requerirá el acuerdo de la Asamblea General de la entidad y nuevo acuerdo de ella para variar la representación.

Art. 12º.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA.-

La Asamblea General, se reunirá preceptivamente una vez al año, preferentemente en el primer trimestre del año.

La Asamblea general, se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Sus reuniones se realizarán en la Diputación General de Aragón salvo causa que lo impida en cuyo caso se comunicará.

Art. 13º.- CONVOCATORIA DE LAS ASAMBLEAS.-

Las convocatorias de las asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se harán por escrito, individualmente a cada uno de los miembros.

La convocatoria, expresará el día, la hora, y el lugar de la reunión, así como también el orden día

El Secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General, se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe a no.

Art. 14º.- COMPETENCIA Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS.-

La Asamblea quedará constituida validamente, en primera convocatoria con asistencia de un mínimo de un tercio de asociados, presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la asociación,

son competencias de la asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la memoria anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permita a la asociación cumplir sus fines
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias
- f) Elegir y destituir a los miembros de los órganos de representación
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Expulsión de los socios, a propuesta del Órgano de Representación.
- Solicitud de la declaración de Utilidad Pública,
- Disolución de la Asociación.
- Modificación de los Estatutos
- Disposición y enajenación de bienes



Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución, modificación de estatutos y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la Asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV.- EL ORGANISMO DE REPRESENTACIÓN

Art. 15º.- COMPOSICIÓN DEL ORGANISMO DE REPRESENTACIÓN.-

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por

- 1 Presidente
- 2 Vicepresidente 1º
- 3 Vicepresidente 2º
- 4 Vicepresidente 3º
- 5 Secretario
- 6 Vicesecretario
- 7 Tesorero
- 8 Contador
- 2 Vocales

Un miembro de este órgano de representación se procurará que represente a la juventud, de las Asociaciones federadas.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles, ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la Legislación Vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, siempre que no haya acuerdo entre los candidatos elegidos.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deberán recaer en personas diferentes. El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 16. DURACIÓN DEL MANDATO EN EL ORGANISMO DE REPRESENTACIÓN.

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegido indefinidamente, la renovación se producirá alternando los cargos 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, y 15 ó 2, 4, 6, 8, 10, 12, 14 y 16, cada dos años.

El cese en el cargo antes de extinguirse el termino reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo
- e) Haber perdido la representación, que le fue en su día otorgada .



Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación, se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General con un nuevo miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 17. COMPETENCIAS DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a termino la Dirección y la Administración de la manera mas amplia que reconozca la Ley, y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al registro de asociaciones la modificación de los estatutos aprobada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas especificas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación del la Asamblea General.

Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.

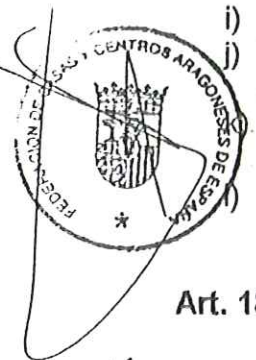
Cualquier otra facultad que no este atribuida de una manera especifica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 18. REUNIONES DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN.

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará validamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad mas uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En



[Handwritten signature]



cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente o del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique..

Art. 19. EL PRESIDENTE

El Presidente de la Asociación también será Presidente del Órgano de Representación.

Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Art. 20º LOS VICEPRESIDENTES

Por orden de jerarquía, sustituirán al Presidente por ausencia, enfermedad o vacantes, ejerciendo las funciones propias del cargo.

Art. 21º EL TESORERO

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente y por el Contador.

Art. 22º EL CONTADOR

Es competencia del Contador:

- 1) Ayudar al Tesorero en sus funciones internas y externas y dar conformidad a los pagos efectuados. Así como sustituir a éste por ausencia.
 - 2) Formar y llevar un inventario de todos los efectos artísticos y mobiliario que pertenezcan a la Asociación para presentarlo a examen y aprobación de la Asamblea General.
- Dar cuenta mensualmente de las cuotas impagadas y de las gestiones realizadas.



[Handwritten signature]

Art. 23º EL SECRETARIO

El Secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, redactar la memoria anual, así como tener actualizada la relación de los asociados.

Art. 24º EL VICESECRETARIO

Corresponde al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, auxiliándole en sus funciones en todo lo que sea necesario.

Art. 25º LOS VOCALES

Compete a los vocales:

Auxiliar a los demás Directivos en el ejercicio de sus funciones, desempeñando los cargos y misiones que se les encomiende por el Presidente. Sustituirán por orden numérico de nombramiento al miembro de la junta directiva que corresponda sustituir.

Proponer a la Junta Directiva cuantas iniciativas consideren convenientes.

CAPITULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 26º PATRIMONIO INICIAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en 2 €.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) Las cuotas que fije la Asamblea General a sus asociados.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias y / o legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 27º BENEFICIO DE LAS ACTIVIDADES

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.



Art. 28º CUOTAS

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado al 31 de diciembre de cada año.

Art. 29º DISPOSICIÓN DE FONDOS

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, Vicepresidentes, Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 30º CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y ENTREGA DEL REMANENTE

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de las dos terceras partes de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 31º LIQUIDACIÓN

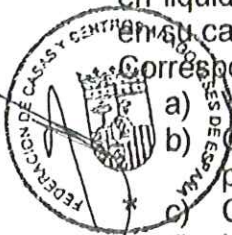
La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.



El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Fundación de Comunidades Aragonesas del exterior existente .Según disposición adicional 5ª de Ley 5/2000 de 28 de Noviembre aprobada por las Cortes de Aragón

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

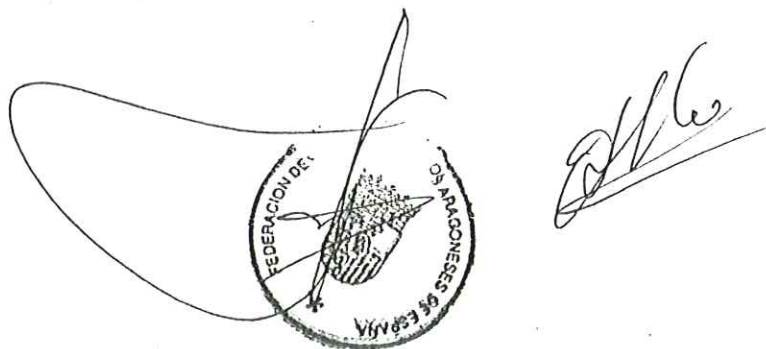
Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 32º RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1988 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Valencia a 25 de Enero de 2004.



A handwritten signature in black ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "FEDERACION DE" on the left, "COMUNIDADES ARAGONESES DE ESPAÑA" on the right, and "Valencia" at the bottom. In the center of the stamp is a coat of arms.

